



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO PIURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 003 -2025/GRP-DRTPE-DR

Piura, 23 ENE 2025

VISTO: El informe N°029-2024/GRP-DRTPE-DPSC de fecha 03 de diciembre de 2024, mediante el cual el Director de Prevención y Solución de Conflictos Laborales remite el expediente del Registro Sindical N°003-2024-GRP-DRTPE-DPSC de Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Dirección Regional de Salud Piura" y, el escrito con registro N°05374-2024 presentado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Sede Administrativa de la Dirección Regional de Salud Piura deduciendo nulidad de oficio;

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes. -

Que, mediante el Informe del visto, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales eleva el escrito con registro N°05374 presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Sede Administrativa de la Dirección Regional de Salud de Piura, deduciendo nulidad de la Constancia de Inscripción de Registro Sindical N°0003-2024-GRP-DRTPE-DPSC que reconoce al Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Dirección Regional de Salud Piura, informando que lo expuesto, se advierte la posible existencia de vicios que acarrear nulidad del registro otorgado.

Que, el escrito presentado por don Gilberto Carrasco General del Sindicato General de la Sede Administrativa de la Dirección Regional de Salud de Piura, indica que su representada fue registrada mediante la Constancia N°17104-2004-PIURA-DPSC-SDRGPDGAT de fecha 05.03.2004, solicitando se deje sin efecto el acto administrativo de Inscripción de Registro Sindical N°003-2024-GRP-DRTPE-DPSC que reconoce al Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Dirección Regional de Salud, por haber infringido y vulnerado las normas administrativas en estricto cumplimiento y a un debido proceso, pues los que fungen de directivos para el periodo 2024-2026 son integrantes del sindicato que representa, situación que la norma lo prohíbe, pues los integrantes del sindicato no pueden pertenecer a otro gremio sindical, por tanto, su registro deviene de nulo al haber infringido los artículos 11, 12, 14, 15, 16 inciso a) 18 y inc. a) del artículo 20 de los estatutos, prueba de ello es el acta de asamblea única de constitución del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Dirección Regional de Salud; además que la reunión no existió, conforme se acredita con copia del parte diario del cuaderno del servicio de vigilancia del almacén general de la Dirección Regional de Salud de Piura, donde una trabajadora Judith Verónica Espinoza Arellano estaba de comisión de servicio, por tanto no pudo estar presente y aparece elegida como Secretaria, además que varios de sus miembros están registrados en el expediente administrativo 17104-2004-DRTPE-PIURA-DPSC-SDRGPDGAT. Asimismo, que el señor Olaya Vilchez Víctor Hugo aparece como afiliado y forma la nómina, cuando esta persona se encuentra fuera del país, en Estados Unidos; adjuntan además una declaración jurada notarial de don



¡EN LA REGIÓN PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

Calle Junín N° 181 - Piura
Teléfono: 073-397242, 073-291324, 073-254503, 073-397303
<https://www.gob.pe/regionpiura-drtpe>



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO PIURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Benjamín Sosa Aquino, indicando que en ningún momento se han afiliado menos autorizado descuentos algunos.

Que, en el acta de 08 de mayo de 2024 no hay debate de participantes que indica la señora Victoria Pereyra Sánchez, indicando, que, dicha asamblea es convocada por parte de la comisión organizadora de los trabajadores.

Que, el acta firmada por los trabajadores que desconocen el Sindicato con inscripción N°003-2024-GRP-DRTPE-DPSC, por tanto, la persona de Pereyra Sánchez, asume derechos que no asisten menos le corresponden por haber sorprendido a la entidad al haber ingresado información y documentación fraudulenta y adulterada corroborada con las pruebas documentales adjuntas, en virtud de ello, solicitan se declare la nulidad del acto administrativo de inscripción del registro sindical N°003-2024-GRP-DRTPE-DPSC que reconoce al Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Dirección Regional de Salud, que nombra a la persona de Victoria Pereyra Sánchez, como Secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Dirección Regional, por haber infringido y transgredido la Ley así como al debido procedimiento administrativo, valiéndose de documentos fraudulentos.

Que, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo ante una posible nulidad y lo informado por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales conforme a lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, mediante proveído de fecha 10 de diciembre de 2024 se avoca a conocimiento y, corre traslado al Sindicato denominado: Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Dirección Regional de Salud-STADM-DRSP para que ejerza su derecho de defensa.

Que, la señora Victoria Pereyra Sánchez, en su condición de Secretaria General del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Dirección Regional de Salud Piura absuelve sobre lo informado por el Director de Prevención y Solución de Conflictos Laborales, argumentando plantea oposición a la solicitud presentada en todos sus extremos, pues, resulta falso los hechos por los cuales se pretende se declare la nulidad, pues no existe la pluralidad de sindical, pues el Convenio 151 de la OIT se aprobó con la finalidad de garantizar el derecho a la libertad sindical y negociación colectiva de los empleados públicos.

Que, la Constancia de Inscripción N°003-2024-GRP-DRTPE-DPSC ha sido emitido dentro del debido procedimiento, desvirtuando que pertenece, así como los demás agremiados al Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Sede de la Dirección Administrativa de la Dirección Regional de Salud Piura, por tanto, no sería causal de nulidad.

Que, en relación a la supuesta irregularidad del Acta de fecha 08 de mayo de 2024, indica que esta acta se encuentra dentro de los parámetros de la Ley e incluso que no ha sido observado por la autoridad de trabajo; además argumenta que en relación a los

¡EN LA REGIÓN PIURA. TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!



Calle Junín N° 181 - Piura
Teléfono: 073-397242, 073-291324, 073-254503, 073-397303
<https://www.gob.pe/regionpiura-drtpe>



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO PIURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

trabajadores que también se encuentran afiliados a su Sindicato del Nulisdicente, no está sujeta a prohibición.

II. Análisis

Que, inciso 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS regula: "Instancia competente para declarar la nulidad.- "Los administrados plantean nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley". Siendo ello así, la solicitud nulidad planteada por don Gilberto Carrasco Meniz, en su condición de Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Sede Administrativa de la Dirección Regional de Salud de Piura, resulta improcedente.

Que, conforme a los numerales 213.1 y 213.2 del artículo 213° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS-TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que: " En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales". La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida." Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario (...)", para que la Entidad declare NULO un acto administrativo, éste debe encontrarse inmerso en alguna de las causales previstas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS con lo cual se mantiene el orden jurídico. Consecuentemente, La administración pública puede declarar la nulidad de los actos administrativos viciados de oficio o a través del pronunciamiento sobre un recurso presentado por un administrado¹. (lo subrayado es nuestro).

¹ Artículo 11 del TUO de la Ley 27444.- Instancia competente para declarar la nulidad 11.1. Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

11.2. La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

11.3. La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico. (Texto modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272)



¡EN LA REGIÓN PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

Calle Junín N° 181 - Piura
Teléfono: 073-397242, 073-291324, 073-254503, 073-397303
<https://www.gob.pe/regionpiura-drtpe>



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO PIURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, del estudio y análisis del caso que nos ocupa, está relacionado con el procedimiento administrativo de inscripción del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Dirección Regional de Salud de Piura en el ROSSP cuya registro se otorgó a través de la Constancia de Inscripción N°003-2024-GRP-DRTPE-DPSC de fecha 14 de mayo de 2024 por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura.

Que, previamente debemos indicar sobre el Registro Sindical, es nuestra Constitución Política reconoce el derecho a la Libertad Sindical y, se entiende como la facultad de asociarse a una organización sindical y de practicar todos actos inherentes a ella. Así, la libertad Sindical involucra "el derecho de los trabajadores a constituir y afiliarse libremente a organizaciones sindicales, y el de estas y de aquellos a desarrollar actividades sindicales en defensa de sus intereses o, en palabras del Tribunal Constitucional, "la capacidad auto determinativa para participar en la constitución y desarrollo de la actividad sindical".

Como se aprecia, parte del contenido de la libertad sindical se refiere al derecho de constitución de una organización sindical, el cual se aplica no solo a los sindicatos propiamente dichos sino también a las organizaciones sindicales, y el de estas y de aquellos a desarrollar actividades sindicales en defensa de sus intereses o, en palabras del Tribunal Constitucional, "La capacidad autodeterminativa para participar en la constitución y desarrollo de la actividad sindical".

En el ámbito nacional, el artículo 17° del Texto Único Ordenado Ley N°25593, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N°010-2003-TR (en adelante TUO de la LRCT) establece que el registro de un sindicato se realiza ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, el cual constituye "un acto formal, no constitutivo, y no puede ser denegado salvo cuando no se cumpla con los requisitos establecidos por la presente norma".

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en los artículos 21° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°011-92-TR (en adelante, Reglamento del TUO de la LRCT) modificado por el Decreto Supremo N°014-2022-TR, para la inscripción de una organización sindical se debe cumplir con la presentación de documentos:

Artículo 21.- Constitución de organizaciones sindicales y procedimiento de inscripción en el registro sindical

Los trabajadores deben cumplir con las siguientes condiciones para constituir una organización sindical:

- La realización de la Asamblea General de Constitución de la organización sindical en donde se aprueba el Estatuto y se elige a la Junta Directiva.
- El número mínimo de afiliados establecido por ley según la organización sindical a constituir. Este también es un requisito para la subsistencia de la organización sindical.



¡EN LA REGIÓN PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

Calle Junín N° 181 - Piura
Teléfono: 073-397242, 073-291324, 073-254503, 073-397303
<https://www.gob.pe/regionpiura-drtpe>



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO PIURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Una vez constituida la organización sindical, para efectos del registro, la Junta Directiva debe presentar a la Autoridad Administrativa de Trabajo, solicitud en forma de Declaración Jurada, según formulario, adjuntando los siguientes documentos:

- Copia simple del acta de asamblea general de constitución de la organización sindical y su denominación, en la que se indique que se aprobó el estatuto y se eligió a la Junta Directiva, debidamente firmada por los participantes;
- Copia simple del estatuto de la organización sindical;
- Nómina de afiliados, en el caso de organizaciones sindicales de ámbito empresarial, con expresa indicación de sus nombres y apellidos y número de Documento Nacional de Identidad, Libreta del adolescente trabajador o documento oficial del trabajador extranjero según corresponda. Si la organización sindical es de ámbito supra empresarial, se indicará además el nombre de sus respectivos empleadores;
- En el caso de federaciones o confederaciones, indicar el nombre y el número de registro sindical de las organizaciones sindicales afiliadas;
- Nómina de la Junta Directiva elegida".

Que, **asimismo art.12° del** Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectiva de Trabajo, Ley N°25593, regula que para ser miembro de un Sindicato se requiere:

- Ser trabajador de la empresa, actividad, profesión u oficio que corresponda según el tipo de sindicato.
- No formar parte del personal de dirección o desempeñar cargo de confianza del empleador, salvo que el estatuto expresamente lo admita.
- No estar afiliado a otro Sindicato del mismo ámbito.**

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo en su artículo 4 señala:

Artículo 4.- Derecho a Sindicación

*El Estado reconoce y garantiza a los/as trabajadores/as, sin distinción ni autorización previa, los derechos a constituir las organizaciones sindicales que estimen convenientes, a afiliarse a ellas libremente. Y a desarrollar actividad sindical para la defensa y promoción de sus intereses económicos y sociales. Asimismo, el Estado reconoce el derecho de los /las trabajadores/as, a afiliarse directamente a federaciones o confederaciones cuando los estatutos de las mismas así lo permitan. Los/as trabajadores/as pueden constituir las organizaciones sindicales en cualquier ámbito que estimen conveniente. Estas organizaciones pueden ser: 1. **De empresa, formados por trabajadores que prestan servicios para un mismo empleador en uno o más centros de trabajo, unidades, áreas o categorías**(el subrayado es nuestro).*

Que, de la revisión y análisis del expediente relacionado con el Registro Sindical N°003-2024-GRP- DRTPE-DPSC de fecha 14 de mayo de 2024, consta que su inscripción se solicitó mediante el H.R.C. N°0001966-Oficio N°0010-2024 con fecha 13 de mayo de

¡EN LA REGIÓN PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!



Calle Junín N° 181 - Piura
Teléfono: 073-397242, 073-291324, 073-254503, 073-397303
<https://www.gob.pe/regionpiura-drtpe>



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO PIURA**

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2024, cuya acta de constitución se **celebró el día 18 de febrero de 2024**, teniendo como agenda: 1. Aprobar la Constitución de Sindicato, denominación 2. Aprobación de Estatuto; 3.- Nombramiento de la Primera Junta Directiva y 4. Facultades de formalización e inscripción del Sindicato.

Que, asimismo, adjuntaron la nómina de afiliados de cincuenta y uno (51), debidamente firmados con imposición de la huella digital, adjuntando su estatuto aprobado en Asamblea, así como la nómina de la directiva y su periodo, acreditándose el cumplimiento de los requisitos antes mencionados para obtener su registro y la constancia de Inscripción materia de análisis.

Que, de la lectura del contenido de su Estatuto del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Dirección Regional de Salud Piura, materia de análisis en su **artículo 9°: "El ámbito territorial del STADM-DRSP, comprende en la UE 400 Piura Sechura de la Dirección Regional de Salud Piura. Domicilio sindical se encuentra ubicado en la Av. Irazola s/n Miraflores- Castilla en la ciudad de Piura"**.

Que, asimismo de la lectura del estatuto del Sindicato de Trabajadores de la sede administrativa de la Dirección Regional de Salud Piura que ha sido adjuntado en autos en su **artículo 1°: "El Sindicato de Trabajadores de la Sede Administrativa de la Dirección Regional de Salud Piura-STSADM-DRSP constituye el Organismo Centralizador Sindical de los Trabajadores de la Sede administrativa de la Dirección Regional de Salud Piura ..."**

En su Artículo 5° prescribe: **"El Sindicato representa a servidores públicos nombrados y contratados de la Sede Administrativa sujetos al Sistema Único de Remuneraciones de la Administración Pública que se afilien voluntariamente a él."**

Y, en el artículo 11° de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de este Estatuto para ser miembro del Sindicato de Trabajadores de la sede administrativa de la Dirección Regional de Salud Piura y estar dentro del Sistema Único de Remuneraciones de la Administración Pública"

Que, en atención a los argumentos presentados, este Despacho concluye **que el Sindicato de Trabajadores de la Sede Administrativa de la Dirección Regional de Salud-Piura con registro sindical N°17104-2004 -DRTPE-DPSC-SDRGPDGAT de fecha 05 de marzo de 2024 , tiene un alcance delimitado su ámbito a un grupo del sector salud (sede administrativa) frente al Sindicato de Trabajadores Administrativo de la Dirección Regional de Salud de Piura , cuyo ámbito territorial comprende la UE 400 Piura Sechura**, abarcando un espectro más amplio de personal bajo la misma jurisdicción regional; en consecuencia, se concluye, se trata de dos Sindicatos de diferentes alcances, reflejando la distinción en la representación y en la cobertura de los trabajadores dentro del área geográfica, correspondiendo mantener la vigencia de la Constancia de registro Sindical N°003-2024-GRP-DRTPE-DPSC de fecha 14 de mayo de 2024.

En uso de las atribuciones conferidas a este despacho mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°093-2023/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 10 de enero de 2023;



¡EN LA REGIÓN PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

Calle Junín N° 181 - Piura
Teléfono: 073-397242, 073-291324, 073-254503, 073-397303
<https://www.gob.pe/regionpiura-drtpe>



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO PIURA**

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE NULIDAD planteada por don Gilberto Carrasco Meniz, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Sede Administrativa de la Dirección Regional de Salud de Piura, por los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER la vigencia de la Constancia de Inscripción en el ROSSP del registro Sindical N°003-2024-GRP-DRTPE-DPSC de fecha 14 de mayo de 2024 que obra a folios (38) del **Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Dirección Regional de Salud de Piura, cuyas siglas son STADM-DRSP** emitido por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DEVUELVASE el expediente al Dirección de Prevención y Solución de Conflictos. -

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE, ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y
PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Abog. Jorge Eduardo Olaya Ramos
DIRECTOR REGIONAL